

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Caracterización de la conciliación extrajudicial en materia de familia en la
Provincia de Tumbes, 2015-2018.**

Tesis

Para optar el título profesional de Abogado

Autor

Br. Elber Alexis Barreto Jiménez

Tumbes, 2019

DEDICATORIA:

*A mi madre mi más grande admiración,
imagen sobresaliente en mi vida, soporte
emocional, por su apoyo constante en mi
vida personal y profesional*

AGRADECIMIENTO:

Gracias a Dios, a mis padres por permitir juntos cumplir mis objetivos como persona y profesional, gracias a mis docentes por su labor y en especial a mi asesora por su apoyo incondicional.

INDICE

RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	vii
CAPITULO I	
Introducción.....	01
CAPITULO II	
Revisión de la Literatura.....	03
Antecedentes.....	03
BASES TEORICAS CIENTIFICAS	
ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA CONCILIACIÓN.....	06
• Orígenes y Evolución Histórica a Nivel Mundial.....	06
• La Constitución de Cádiz de 1812.....	07
• La Constitución Política del Perú de 1826.....	08
• La Constitución Política del Perú de 1828.....	08
• Código Procesal Civil de 1993.....	09
MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.....	09
• Negociación.....	10
• Mediación.....	10
• Conciliación.....	10
• Arbitraje.....	10
TEORIA DEL CONFLICTO.....	11
• Conflicto.....	11
• Estructura del conflicto y su solución.....	12
• Fuentes del Conflicto.....	12
• Características del Conflictos.....	13
DEFINICIÓN DE CONCILIACIÓN.....	13
• La Conciliación.....	13
• La Conciliación como Institución.....	14
• La Conciliación Extrajudicial y su Fundamento de Paz.....	14
CLASES DE CONCILIACIÓN.....	15
• Por la oportunidad.....	15
• Por la Condición de un Tercero.....	16
CARACTERISTICAS.....	18

FINES DE LA CONCILIACIÓN.....	20
LAS FASES DE LA CONCILIACIÓN.....	21
• Inicio.....	21
• Audiencia de Conciliación.....	21
• Identificación de intereses.....	22
• Estructura del Acuerdo y Clausura.....	22
PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN.....	22
• Equidad.....	22
• Neutralidad.....	22
• Economía.....	22
• Veracidad.....	23
• Celeridad.....	23
• Legalidad.....	23
• Imparcialidad.....	23
• Confidencialidad.....	23
• Buena fe.....	23
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.....	24
SUJETOS DE LA CONCILIACIÓN.....	25
• Conciliador.....	25
• Las Partes.....	26
• Centros de Conciliación.....	26
DEFINICIONES BÁSICAS.....	27
CAPITULO III	
MATERIALES Y METODOS.....	29
• Tipo de Estudio y diseño de contrastación.....	29
• Variable y Operacionalización de Variables.....	30
POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.....	32
METODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	32
PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	33
CAPITULO IV	
PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	34
Resultados.....	34
Discusión.....	40
CONCLUSIONES.....	42

RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
CRONOGRAMA.....	47
PRESUPUESTO ANALÍTICO.....	48
FINANCIAMIENTO.....	49
ANEXOS.....	50

RESUMEN

La presente investigación titulada “Caracterización de la Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia en la Provincia de Tumbes, 2015-2018”, inicia con la formulación del problema ¿Cuáles son las Caracterizaciones que se encuentran dentro de la Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia en la Provincia de Tumbes? El objetivo general que persigue es: Describir las caracterizaciones de la conciliación extrajudicial en materia de familia en los centros de conciliación privados de la Provincia de Tumbes, 2015-2018. Los objetivos específicos son: Conocer quienes solicitan mayormente el proceso conciliatorio extrajudicial en los centros de conciliación privados de la Provincia de Tumbes, conocer el tiempo que dura el proceso de conciliación extrajudicial en los centros de conciliación privados de la Provincia de Tumbes, cuantificar el costo de la conciliación extrajudicial en los centros de conciliación privados de la Provincia de Tumbes, conocer el nivel de asistencia o inasistencia a la audiencia de los procesos de conciliación extrajudicial en los centros de conciliación privados de la provincia de Tumbes y Conocer el resultado del proceso de conciliación extrajudicial en los centros de conciliación privados de la Provincia de Tumbes. Para lograr determinar dichas caracterizaciones, se utilizó como instrumento de recolección de datos un diseño de check list, creado por el autor del presente trabajo, el cual se aplicó en la población de estudio que está conformada por Actas de Conciliación.

Palabras Clave: Caracterización, Materia de Familia.

ABSTRAC

The present investigation entitled “Characterization of the Extrajudicial Conciliation in Family Matters in the Province of Tumbes, 2015-2018”, begins with the formulation of the problem What are the Characterizations that are found within the Extrajudicial Conciliation in Family Matters in the Province of Tumbes? The general objective is to: Describe the characterizations of extrajudicial conciliation in family matters in private conciliation centers in the Province of Tumbes, 2015-2018. The specific objectives are: To know those who mostly request the extrajudicial conciliation process in the private conciliation centers of the Province of Tumbes, to know the duration of the extrajudicial conciliation process in the private conciliation centers of the Province of Tumbes, to quantify the cost of the extrajudicial conciliation in the private conciliation centers of the Province of Tumbes, knowing the level of assistance or absence to the audience of the extrajudicial conciliation processes in the private conciliation centers of the province of Tumbes and Knowing the result of the process of Extrajudicial conciliation in private conciliation centers in the Province of Tumbes. To determine these characterizations, a check list design was used as a data collection instrument, created by the author of the present work, which was applied in the study population that is made up of Conciliation Acts.

Keywords: Characterization, Family Matter

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

La presente Investigación está referida al tema de: “CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA” La conciliación es un medio alternativo al proceso judicial para resolver un conflicto de manera rápida y económica, a través del diálogo, mediante un conciliador que facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y llegar a un acuerdo para satisfacer a todas las partes, a través de este proceso se pueden resolver problemas sin necesidad de llegar a las instancias judiciales (Ministerio de Justicia D. H., 2015)

La Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 se promulga el 13 de noviembre de 1997, se crearon las Actas de Conciliación cuyo valor jurídico constituyen título ejecutivo con mérito de ejecución, similar al de una resolución judicial; (CASTILLO CASTRO, 2015). Estas Actas de Conciliación es el documento que contiene lo acordado por ambas partes, debe estar firmado por el Conciliador y las partes, el incumplimiento de ella se puede solicitar ante un Juez, por eso se dice que constituye un título ejecutivo.

Podemos precisar que la Característica, es una cualidad que permite identificar a algo o alguien, distinguiéndolo de sus semejantes. Puede tratarse de cuestiones vinculadas al temperamento, la personalidad o lo simbólico (Perez Porto J. , 2011). Es por ello que esta investigación tiene como objetivo describir las caracterizaciones de la conciliación extrajudicial en los centros de conciliación privados de la Provincia de Tumbes. Esta investigación cuenta con un tipo de estudio cuantitativo de nivel descriptivo, mediante el cual se estableció una frecuencia a cada variable o caracterización. Sumado a ello es un estudio univariado por que cuenta con una sola variable y asume una sola mediación. Para ello se aplicó el instrumento de evaluación, llamado Check List a la población de estudio, la cual comprendió de 83

Actas de Conciliación Extrajudicial, luego de ello se procedió a codificar todas las fichas, creando un diseño de base de datos, realizando un análisis univariado de la base de datos.

Luego del indicado análisis, los resultados obtenidos mediante tablas, arrojaron que del 100% de las Acta de conciliación; fueron ambos padres con 71% quienes en simultáneo solicitaron mayormente el proceso conciliatorio; en el 89% de los casos de conciliación asistieron las partes, el 97% de los casos terminaron en acuerdo total, el 89% de los casos de conciliación se resolvieron en menos de 3 días y el 45% de los procesos de conciliación demandaron un costo económico de 150 soles.

CAPITULO II

2. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Los antecedentes de la Ley de Conciliación los obtenemos a finales del año 1992. A partir de ese año el Ministerio de Justicia, con la pertinente asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se emprendió a examinar y debatir las dificultades de la Administración de Justicia en el Perú. Se llamó a una Delegación de Reestructuración de la Administración de Justicia, que quedó a cargo del personal del Ministerio Publico, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, entes reguladores.

Luego parlamentarios que concernían a distintos grupos políticos, concordaron en lo imprescindible de efectuar la Conciliación extrajudicial como vía alternativa en el sistema de justicia. El parlamentario Jorge Muñoz Ziches, expuso el proyecto inicial de Ley de Conciliación N.º 1948-96-CR, prontamente el doctor Jorge Avendaño Valdez inició el proyecto N.º 1961-96-CR, más adelante los parlamentarios doctores Lourdes Flores Nano, Antero Flores Araoz y Xavier Barrón Cebrenos, presentaron el proyecto N.º 2172-96-CR.

El proyecto de Ley N.º 2565-96-CR, unió tres de los primeros proyectos propuestos, los cuales fueron expuestos por los representantes del congreso Jorge Muñoz Ziches, Jorge Avendaño y Lourdes Flores Nano. Posteriormente se presentó el proyecto N.º 2581-96-CR, propuesto por el miembro del congreso y superior de la Comisión de Justicia, doctor Oscar Medelius Rodríguez.

Con las variaciones propuestas en la duración de la reunión, aprobaron el contenido sustituto de los Proyectos de Ley N.º 2581-96-CR, después de los cuales

se delibero el contenido concluyente del proyecto de ley incorporado (Medelius, Muñiz, Avendaño y Flores Nano) en el Pleno, el cual seguidamente de algunas variaciones, se concretó en la vigente Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, designada el 12 de noviembre de 1997 y difundida al día después; norma que se implementó inicialmente con carácter imperativo en la jurisdicción conciliatoria de Lima y callao (Desde el 1º de marzo del 2001) viene implementando gradualmente con carácter obligatorio a nivel nacional.

Más adelante, el marco normativo de la conciliación extrajudicial Ley N° 26872, se reformó con el Decreto Legislativo N° 1070 el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, cuyo estatuto de la Ley de Conciliación, es admitido y se dio la aprobación por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, difundido en el Diario Oficial el día 30 de agosto de 2008 (HUMANOS, ADRIANZEN, & VALVERDE NAVARRO, Manual Basico De Conciliación Extrajudicial, 2015, págs. 82-83).

2.1.1. Antecedentes Internacionales

- ✓ Autora: Dra. Susana San Cristóbal Reales.
- ✓ Título: Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos.
- ✓ Conclusión:

Los sistemas alternativos de resolución de conflictos.

Los sistemas auto compositivos: negociación, conciliación y mediación.

1. La negociación.
2. La conciliación.
3. La mediación.

Los sistemas heterocompositivos: diferencias entre arbitraje y jurisdicción.

1. El arbitraje.
2. La jurisdicción (SAN CRISTOBAL REALES, 2013, págs. 42-50).

- ✓ Autora: Adriana Patricia Arboleda López.
- ✓ Título: La conciliación. una mirada desde la bioética y la virtud de la prudencia.
- ✓ Conclusión:
Virtud en el conciliador en derecho.(ARBOLEDA LÓPEZ, 2014, págs. 195-197).

2.1.2 Antecedentes Nacionales

- ✓ Autora: Luis Daniel Suni Cutiri.
- ✓ Título: Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos Civiles en la Región de Puno
- ✓ Conclusión:
Teoría del conflicto.
ENFOQUES DEL CONFLICTO. (SUNI CUTIRI, 2015, págs. 45-47).

- ✓ Autora: Flores Solano Lizbeth Lola.
- ✓ Título: Carga Procesal innecesaria generada con la celebración de la Conciliación en Procesos Judiciales ya instaurados en el Distrito Judicial de Huancavelica año 2016.
- ✓ Conclusión:
Características de la Conciliación.
Clases de Conciliación.
(FLORES SOLANO, 2016, págs. 47-59).

- ✓ Autora: Klidmer Rency, Palacin Borja.
- ✓ Título: Objetivo de la Ley de Conciliación Extrajudicial en Materia Familiar- Pensión Alimenticia en los Centros de Conciliación Extrajudicial de Huánuco 2016.
- ✓ Conclusión:
Desarrollo de la conciliación durante la historia.

La conciliación extrajudicial.

Características de la conciliación. (PALACIN BORJA, 2016, págs. 34-65).

- ✓ Autora: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- ✓ Título: Manual Básico de Conciliación Extrajudicial MINJUS 2015.
- ✓ Conclusión:
 - Conflicto y su Resolución.
 - Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS)
 - Los antecedentes de la Ley de Conciliación (HUMANOS, ADRIANZEN, & VALVERDE NAVARRO, Manual Basico De Conciliación Extrajudicial, 2015, págs. 7-41 42-45 82-84).

- ✓ Autora: Ivan Ormachea Choque.
- ✓ Título: Manual de Conciliación Procesal y pre Procesal.
- ✓ Conclusión:
 - Definición de conflicto.
 - Fuentes del conflicto.
 - MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (ORMACHEA CHOQUE, 2000, pp. 16-31).

2.1.3 Antecedentes Regionales

No se registra antecedentes en el tema.

2.2. Bases Teóricas Científicas

I. ASPECTO HISTÓRICO DE LA CONCILIACIÓN

a. Orígenes y evolución histórica a nivel mundial

Como refiere Martín Pinedo Aubián, 2010 “La conciliación se encuentra no por coincidencia en el origen de la sociedad, las que en inicio se ejercía con violencia y con dominio de superioridad física, por lo que los mismos buscaron medios pacíficos para solucionar las controversias que surgían; así, los jefes de familia, los ancianos, eran los que intervenían e hicieron que las partes en conflicto resolvieran sus diferencias mediante una forma pacífica de compromiso y conciliación. Por lo que, con el paso del tiempo, a estos medios pacíficos, se le otorga fuerza de ley, mediante la afirmación por parte de la autoridad judicial que ya obraba como medio de resolución de conflictos impuesto por la sociedad”.

El deber cristiano se sustenta en evitar litigios o conflictos, es una enseñanza y un precepto que se recoge de generación en generación; durante el transcurso y evolución social, la conciliación se introdujo en el sistema de tradición religiosa por el Papa Honorio III; quien establece la obligatoriedad de lograr a una conciliación previa, ya que la autoridad de la iglesia católica radicaba los tribunales presidido por obispos inducían a las partes en conflicto a ceder de manera amigable sus diferencias. (PALACIN BORJA, 2016, págs. 34-35).

En distintos textos del nuevo testamento refieren que los conflictos no corresponden resolverse en tribunales, concierne elegir un individuo de su propia sociedad para que intervengan y buscar soluciones a sus discordancias

Según Confucio, la moral y el compromiso de llegar a un acuerdo de ambas partes, era fundamental para la solución de una discusión y no acudiendo a la intimidación. La conducta cordial y armoniosa era lo primordial para el fin del desacuerdo (WONG ARÉVALO, 2018, pág. 23).

Breve referencia histórica de la conciliación en el Perú

b. La Constitución de Cádiz de 1812

Según menciona Martín Pinedo Aubián, 2010 “De acuerdo a los antecedentes históricos en el Perú la conciliación extrajudicial como institución, se introdujo con la autonomía política española, el cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812; en sus Art. 282, Art. 283 y Art. 284; señalando respecto al ejercicio del oficio conciliatorio, los encargados de ejercer la potestad conciliatoria y la obligatoriedad de la conciliación e intentar la solución del conflicto.

La Constitución de Cádiz en ese momento aplicaba dentro del país por ser Colonia española en América, por lo que su importancia es de que se optó adoptó y delineó una práctica conciliatoria para la solución de conflictos habituales entre personas del mismo pueblo y/o sociedad, por lo que se encargó a los alcaldes el compromiso a fin de sostener una armonía en las diplomacias de su poblado, por lo que se les otorgo la potestad de administrar justicia (PALACIN BORJA, 2016, págs. 35-36).

c. Constitución Política del Perú de 1826

Como refiere Martín Pinedo Aubián, 2010 “En el año 1826, de acuerdo a la Constitución la justicia de paz deja, dejando de estar a cargo de los alcaldes pero convirtiéndose en el rol principal de las municipalidades, es así que la Conciliación como institución se contempla en la Constitución de 1826, en su Cap. V referido a la administración de justicia, cuyo artículo 112 señalaba que “habrá jueces de paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil, o criminal de injurias, sin previo requisito”; por lo que se otorgó a los jueces de paz una vasta autoridad conciliatoria, era el requisito previo para la apertura del proceso; lo que se promueve de esta manera el acceso de la población a una justicia de paz, por lo que se contempla que la constitución de 1826, extendió la acción conciliatoria no solo para procesos civiles, sino también para aquellos procesos sobre injuria”.

d. Constitución Política del Perú de 1828

Según cita Martín Pinedo Aubián, 2010 “En esta constitución, también la justicia de paz se regulo en la sección dedicada al sistema de justicia, y ratifica la potestad conciliatoria del Juez de Paz, establecido en el Titulo VI, respecto al Poder Judicial y sistema de Justicia, concretamente en el Art. 120 el cual describe “en cada pueblo habrá jueces de paz, para las conciliaciones, sin cuyo requisito, o el de haberla intentado, no se admitirá demanda alguna civil, o criminal de injurias, salvo acciones fiscales y demás que exceptúe la ley”, una de las características más resaltantes, era la imposición de pretender un compromiso de satisfacción para las partes en conflicto asistiendo previamente al poder Judicial (PALACIN BORJA, 2016, págs. 35-38).

e. Código Procesal Civil de 1993

En dicho cuerpo de leyes la conciliación extrajudicial posee la peculiaridad de ser imprescindible ya que el magistrado tiene que ejecutarla en el proceso (WONG ARÉVALO, 2018, pág. 24).

II. MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS) pueden ser definidos como las posibilidades distintas al Proceso Judicial, con las que contamos para resolver nuestros conflictos. Sustituyen la decisión del juez, por una decisión consensual de las partes involucradas.

Es posible abordar de distintas maneras el manejo de estos conflictos, utilizando como herramientas toda la gama de posibilidades sustentadas en el diálogo además de la negociación, mediación, conciliación y arbitraje (HUMANOS, ADRIANZEN, & VALVERDE NAVARRO, Manual Basico De Conciliación Extrajudicial, 2015, pág. 45).

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos y la vía Judicial

El uso de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos no niega la vía judicial, por el contrario, buscan fortalecer al Poder Judicial como un mecanismo eficaz de solución de conflictos, coadyuvando a un mayor acceso a la justicia, y produciendo en la medida de sus posibilidades una reducción en la carga de trabajo judicial.

La idea central es permitir que únicamente los casos que así lo ameriten lleguen a conocimiento de los jueces para su resolución, filtrando aquellos que por su naturaleza puedan ser resueltos por las propias partes interesadas.

Se busca reforzar la identificación del Poder Judicial u Órgano Jurisdiccional como el último medio al que se pueda acudir para la solución de las impugnaciones; permitiendo que los jueces se avoquen únicamente al conocimiento de los casos que realmente merecen de su intervención y decisión para culminar (HUMANOS, ADRIANZEN, & VALVERDE NAVARRO, Manual Basico De Conciliación Extrajudicial, 2015, pág. 51).

a) Negociación

Es aquella forma de relación entre las partes para la búsqueda de resolución de conflictos; el proceso suele ser informal y flexible en los cuales los sujetos intervienen de manera activa y directa con la finalidad de que se pueda llegar a un acuerdo consensual que arribe a la solución del conflicto.

b) Mediación

Es aquel mecanismo de solución de conflictos el cual es facilitado por un tercero neutral a quien se le denomina “mediador”, quien se encarga de que las partes se escuchen entre si y manifiesten sus intereses; empero el mediador no tiene la facultad de sugerir o proponer fórmulas de solución al conflicto.

c) Conciliación

Es el proceso de dialogo que busca un acuerdo para la resolver el conflicto, en este mecanismo interviene un intermediario nombrado “conciliador”, el cual tiene su intervención por disposición de las partes y/o por ley; el conciliador no puede decidir respecto a la solución pero si a diferencia del mediador, este tiene la prerrogativa de proponer fórmulas para que las partes lleguen a un acuerdo y/o solución; cabe señalar que las formulas propuestas por el conciliador no son obligatorios; la solución siempre dependerá de la voluntad de las partes. La conciliación dentro de nuestro sistema no jurisdiccional peruano es un proceso de solución de pugnas con intervención de un intermediario imparcial, ajeno y justo, siendo el encargado de poder lograr una solución aceptable para las partes, por ellos que se dice que la conciliación es la negociación asistida. Estos tres mecanismos de solución están dentro de los mecanismos de solución autocompositivos, por cuanto son procesos en los cuales las partes ponen fin a sus conflictos, es decir eligen sus propias soluciones.

d) Arbitraje

Es el mecanismo de solución heterocompositivos; por cuanto aquí interviene un tercero a fin de poner fin al conflicto, previo a las manifestaciones de los interesados.

Desde una opinión diferente se supone que la cantidad de procesos que ingresan a los juzgados sin obtener una solución rápida y no tan grata ha contribuido a indagar soluciones facultativas a la interposición jurisdiccional, desarrollándose, así como, medios alternativos a la justicia del Estado, justicia no jurisdiccional, elementos de justicia alternos al proceso judicial, entre otros.

Tanto el arbitraje como la conciliación, son los mecanismos más usados para la solución de los conflictos.

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos tiene como finalidad el de aliviar la carga procesal del sistema de justicia, es por ello que se crearon estos mecanismos menos formales o solemnes para satisfacer los intereses particulares en la solución de sus problemas (PALACIN BORJA, 2016, págs. 69-71).

III. TEORIA DEL CONFLICTO

El Conflicto

Manifiesta Díaz Honores en su Manual de Conciliación Extrajudicial que, “Es un momento en el que dos o más sujetos señalan presentar propósitos contrarios, respecto un mismo asunto, por ello el no compensarlos puede enfrascarlos en una contienda (SUNI CUTIRI, 2015, págs. 45-47).

De acuerdo al dominio que posea los sujetos para arreglar ellos mismos o a través de intermediarios una pugna, los métodos de solución de conflictos serán los siguientes:

a) Autotutela o Autodefensa: Las pugnas son resueltas por las partes utilizando la violencia.

b) Autocomposición: Son las partes quienes solucionan el problema sin la presencia de intermediarios. Éste método a diferencia de la autodefensa procura conciliar los intereses de los sujetos.

Marianella Ledesma (2000) precisa la Autocomposición como el “sistema de solución de conflictos, donde sólo la voluntad de las partes involucradas en él va ser lo único que ponga fin a tal antagonismo” (p.47). Dentro de éste método se haya la Negociación, la Mediación, la Conciliación Extrajudicial.

c) Heterocomposición: Un intermediario extraño a los sujetos precisa la resolución de la pugna, que sería extrajudicial y judicial. En la extrajudicial se encuentra el arbitraje, y en la judicial, con el fallo del órgano jurisdiccional del Estado por medio del Proceso Judicial (CASTILLO CASTRO, 2015, págs. 25-26).

Estructura del conflicto y su solución

Comúnmente las pugnas presentan tres principios propios unidos entre sí y así mismo se encuentran en continua variación, siendo: La situación inicial trata sobre los acontecimientos ocasionando la pugna entre las partes involucradas; Las actitudes son el reflejo interno de las cualidades psicológicas (ira, rechazo,

intolerancia, etc.) de los sujetos a los acontecimientos originarios; El comportamiento son los actos de contestación ante los acontecimientos originarios, nombrado conducta.

La resolución de la pugna se realizará cuando los sujetos implicados quieran remediarlo y también comprendan los posibles resultados, de no se solucionarse el conflicto, todos podrían resultar perdedores o que uno gane y los demás pierdan, pero lo mejor sería si entendieran que todos logran ganar si llegan a un acuerdo y éstos llegan a satisfacer, aun cuando signifique la privación de algo; es esto lo que se desea obtener mediante la conciliación extrajudicial. La teoría del conflicto es una noción elemental que deben saber los conciliadores, pues se comprende lo que sucede en el interior de los sujetos implicados y sus reales propósitos, noción que les facilitará concebir una o varios métodos de solución (MALDONADO ALATA, 2016, págs. 29-30).

Fuentes del Conflicto

Dentro de ellas podemos encontrar las siguientes:

- Los hechos: Todo nace sobre una distinta o diferente opinión de la situación, existe una contrariedad mutua.
- Los recursos escasos: Las discrepancias que originan un desacuerdo derivan de ciertos escasos recursos.
- La relación: El inicio conflictivo que existe entre las personas resultan del trato y la calidad de dialogo que conllevan y las apreciaciones que poseen del otro.

Ledesma (2000) exterioriza que sea cual fuere la “explicación que encontremos sobre los orígenes del conflicto, se podría decir que estos se producen a causa de diferencias sobre recursos, necesidades o valores entre individuos o grupos” (SÁNCHEZ GARCÍA, 2017, págs. 41-42).

Las características del conflicto (Adaptación, Suarez, 1996)

- Se da entre dos partes puede ser entre individuos, grupos o viceversa, grupo o grupo; individuo a individuo pudiendo interactuar entre ellos.
- Donde existen objetivos opuestos, divergentes, antagónicos e incompatibles.
- Interacciones en las que intervienen individuos totales personas que involucran no sólo sus acciones, sino también sus emociones y sentimientos.
- Que algunas veces, pueden manifestarse como procesos conflictivos destructivos, dependiendo de la reacción de los involucrados.
- Que puede ser conducido por las propias partes o por un tercero, sea que puede ser resuelto entre las propias partes o con la ayuda de una tercera persona o institución (SÁNCHEZ SOSA, 2017, págs. 27-28).

IV. DEFINICIÓN DE CONCILIACIÓN

a) La conciliación

La conciliación, es una línea consensual y de confianza, de toma de medidas y acuerdos; en la que sujetos neutrales: conciliadores, auxilian a las sociedades o agrupaciones que estén inmersas a la falta de acuerdo, al empeño para la obtención de una solución a sus diferencias; a través del entendimiento y compromiso satisfactorio para ambas partes en conflicto.

En Estados modernos, la Conciliación se extiende en una doble dimensión (jurídica y social). En la dimensión jurídica los órganos en pleno ejercicio de sus funciones están absolutamente sometidos al imperio de la ley, por lo que se expone como la exigencia primordial de Estado de Derecho, para ello se habilitan mecanismos de control a fin de garantizar el respeto de los derechos e intereses de los particulares; en cuanto a la dimensión social, la conciliación solo se proyecta como solución al conflicto en tiempos breve y de menos costos (PALACIN BORJA, 2016, pág. 44).

b) La conciliación como institución

El gobierno del Perú constituye la ley de conciliación a manera de entidad legal constituida a manera de elemento para la resolución de conflictos necesarios comunidad.

La Conciliación como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos (marcs)

La Ley lo especifica de modo de instrumento facultativo para la solución de problemas, mediante ella apoya a los individuos a la obtención de una resolución

Es decir, este instrumento autocompositivo busca remediar el problema a base de los propios interesados y no es el agente quien tiene esa facultad. El agente interviene de forma más rápida que el mediador, la resolución final es indispensable de los interesados (HUMANOS, ADRIANZEN, & VALVERDE NAVARRO, Manual Basico De Conciliación Extrajudicial, 2015, págs. 95-96).

c) La Conciliación Extrajudicial y su fundamento en la Cultura de Paz

La expresión cultura la deducimos a modo de conocimiento o actuaciones admitidas en la comunidad, del mismo modo la dicción Cultura de Paz significa una continuación de conductas y valores impulsadas a obtener la paz de la comunidad, resistiendo la violencia y abriendo paso a la charla y la acuerdo de y hacia los interesados (WONG ARÉVALO, 2018, págs. 21-22).

En la conciliación se debe evaluar no solo el “beneficio que proporciona el oficio jurisdiccional”. El beneficio es no es otro que el descongestionamiento del sistema judicial, pero ello no le excusa que el mérito de la conciliación sea una iniciación para la paz.

Manifiesta Castillo Rafael, “al efectuarse el proceso conciliatorio uno de ellos ya no está dispuesto a pugnar la justicia, transformándose y asociándose a su

búsqueda. De tal forma la conciliación extrajudicial correspondería obtener calidad constitucional. El mejor argumento precisa en que forja de la paz una enseñanza continua. (SUNI CUTIRI, 2015, págs. 177-178).

V. CLASES DE CONCILIACIÓN

Refiere Cornejo, “Existen distintas conciliaciones, dependiendo sus medidas en el momento de ejecución, para el inicio a categorizaciones, dependiendo la oportunidad para asumir parte la conciliación, además cuenta con plataformas dentro de sus instrumentos de juicio gracias a ello se puede precisar al instante el conflicto.

a. Por la oportunidad

1. La conciliación pre procesal

Esta conciliación se formaliza facultativamente, previamente de empezado algún asunto judicial; este se realiza mediante un centro conciliatorio, o potestad administrativa.

2. La conciliación procesal

Este tipo de conciliación ya se encuentra inmerso en un proceso, tiene las siguientes fases: Iniciación, caracterización del conflicto, negociación y clausura. La confrontación será impulsada por los interesados con un compromiso en conjunto. Dentro de esta conciliación es un juez quien promueve a las partes a brindar recursos necesarios para finalizar sus problemas, si estos no cooperan, será el mismo juez quien promueva una solución. El juez aprueba el convenio en el que arribaron los interesados; la misma se ejecutara a través de un auto que admite y acepta el convenio, posteriormente concluye el proceso. Si las partes no llegan a un acuerdo general, el funcionario continuara con el proceso.

b. Por la condición del tercero

1. Conciliación judicial

Manifiesta Narváez que “En esta conciliación, el imparcial o conciliador aun siendo magistrado se desprende de sus potestades como tal, y se apropia directamente de una función conciliatoria.

En el proceso civil podemos encontrar definiciones de conciliación judicial. Se puede precisar indicando que es un acto jurídico en el que las partes por medio del procedimiento conciliatorio con asistencia del magistrado, dialogan y exponen diversas y diferentes ideas de la realidad controversial en la que se encuentran, y así mismo se comprometen a solucionar sus diferencias, hasta arribar a una alianza para lograr valides de cosa juzgada y penando a la parte que falte al acuerdo. Esta conciliación se ocupa ya de un problema judicializado y está destinada a encontrar fin al proceso no por el mérito de una tercera persona sino por la intención y determinación de los sujetos. Cabe mencionar que, en el proceso civil, esta conciliación forma una fase obligatoria del proceso, a elaborarse luego del saneamiento procesal.

Distinta interpretación le brinda el proceso regulado en el código de los niños y adolescentes, dentro del proceso único, después del saneamiento, el magistrado comunica a las partes a solucionar la realidad del menor conciliatoriamente, si se logra la conciliación le corresponderá el mismo valor de una sentencia.

2. Conciliación administrativa

Lo primordial, en el caso de esta conciliación, es el eventual formalismo de un mando administrativo como intermediario conciliador, concerniente al Ejecutivo. Se presiden por una reglamentación exclusiva, ajustada al ente que la interviene.

3. Conciliación fiscal

Describe Escalante que, “El Ministerio Público, es un organismo también facultado para realizar actos conciliatorios en casos de violencia familiar. El Fiscal convoca a la víctima y al agresor a la audiencia de conciliación para buscar una solución que

permita el cese de los actos de violencia. En caso de conciliación, ésta tendrá los mismos efectos previstos en el art. 328 del CPC. El incumplimiento de la conciliación concede al Fiscal el derecho de recurrir al juez de familia para exigir judicialmente la ejecución.

El tema de la conciliación de violencia familiar, también puede ser abordado por otros entes, tal como lo permite el art. 9 de la Ley N° 26872.

4. Conciliación privada

Es la que se practica por conciliadores particulares y se requiere que la persona esté capacitada y cumpla sus labores a través de un Centro u organización orientada hacia la práctica de la conciliación. El Ministerio de Justicia acredita a los conciliadores privados. El acta que contiene el acuerdo constituye título de ejecución y es exigible a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

Forman parte de la conciliación privada los actos que practican los árbitros, siempre y cuando ésta forme parte del procedimiento arbitral. Los árbitros son competentes para promover conciliación en todo momento.

En materia laboral la conciliación privada es voluntaria y se puede realizar ante una entidad o ante un conciliador individual, debiendo para su validez ser homologada por una Sala Laboral ante solicitud de cualquiera de las partes, caso en el cual adquiere autoridad de cosa juzgada (RODRIGUEZ MIMBELA, 2015, págs. 85-88).

VI. CARACTERÍSTICAS

Son características relevantes de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos entre otros:

Mínima Onerosidad.- El costo del proceso conciliatorio es inferior a los procesos judiciales.

Celeridad Procesal.- Es sumamente rápido, si existe convenio de ambas partes se puede culminar en cuestión de días (FLORES SOLANO, 2016).

Autonomía de la Voluntad.- La conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

La Conciliación es la expresión máxima de la autonomía de la voluntad, porque a través de ella se permite el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas para la satisfacción de aquellos intereses o necesidades en conflicto.

Autonomía Limitada.- La autonomía de la voluntad no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos, siempre y cuando no afecten con ello normas de carácter imperativo ni contraríen el orden público ni las buenas costumbres.

Para el logro de la conciliación confluyen la libre voluntad de las partes, a través de la cual, éstas tienen el poder de crear, regular, extinguir derechos y obligaciones jurídicas, mediante el ejercicio de la autonomía de voluntad. El sujeto puede en términos generales celebrar pactos según sea su voluntad, pero ese poder no es ilimitado, pues no puede ir más allá de los límites fijados por el Derecho positivo. La autonomía privada no es una regla de carácter absoluto, todo lo contrario, tiene límites.

El acuerdo conciliatorio no puede pues encerrar intereses contrarios a los intereses sociales que el Derecho garantiza y tutela. Ángel Gustavo Cornejo sitúa los intereses en todas aquellas condiciones que el ordenamiento jurídico ha considerado indispensable para la existencia de la sociedad y para la actuación de ella, de todo interés humano merecedor de la tutela del Derecho, bajo la idea de orden público. Marcial Rubio, las define como "...es el grupo de criterios jurídicos que el sistema supone de su ejecución necesaria, y los reglamentos de ella no deben ser esquivos, a la conducta de los órganos del gobierno o de cualquier ente privativo, con esto el sistema de gobierno se ajusta a sus potestades restrictivas y obligatorias" (RODRIGUEZ MIMBELA, 2015).

Intervención de un Tercero: Conciliador.– Exactamente se refiere a un elemento facultativo para la resolución de discrepancias, ciertamente aquí existe la intervención de un intermediario llamado Conciliador, que tiene como fin ser el proveedor del dialogo entre los sujetos(FLORES SOLANO, 2016).

Disputa Existente.- El conflicto que llegue a la Conciliación, debe de haber sido exteriorizado y ser conocido por las partes de forma abierta.

Confidencialidad.- Esta la garantía mínima con la que las partes deben contar, la información que el conciliador obtenga, tanto en las sesiones privadas como en las conjuntas no puede ni debe ser revelado por él en ningún proceso posterior. Esta característica rige tanto para el conciliador como para las partes (HUMANOS, ADRIANZEN, & VALVERDE NAVARRO, Manual Basico De Conciliación Extrajudicial, 2015).

Conocimiento del Fenómeno Conflictivo por parte del Tercero. - En el campo organizacional el conciliador se presenta facultado y preparado en métodos de solución de problemas. Esto no quiere decir precisamente que esta cualidad es demostrada por todo sujeto que integra parte de esta naturaleza como abogados, asistentes sociales, fiscales, jueces, etc.

Naturaleza del Procedimiento.- La estabilidad de la conciliación para las exposiciones de pruebas, testimonios y beneficios es muy ligera y autónoma. En ningún momento existen etapas precisas que imposibiliten utilizar algún tipo de invenciones. En lo judicial la reunión de conciliación se efectúa con anterioridad a las actuaciones de pruebas.

Resultado.- Los interesados con el manejo de un intermediario conciliador trabajan al encuentro de un pacto beneficiario para ambos grupos o sujetos.

El conciliador adquiere la autoridad de brindar métodos o técnicas para la búsqueda y término de sus conflictos. Los conceptos del Código Procesal Civil manifiesta la función del juez que posteriormente al dialogo debe ofrecer técnicas conciliatorias oportunas para el caso (art 326º CPC) (ORMACHEA CHOQUE, 2000).

Ejecutabilidad.- La conciliación se hace efectivo mediante el Acta de Conciliación, esta adquiere el mismo valor que una sentencia, iguales propósitos que un dictamen y seguidamente la falta de cumplimiento se debe requerir con la ejecución de los convenios que acordaron los interesados (FLORES SOLANO, 2016).

Control del Proceso.- El manejo y observación del proceso está bajo la responsabilidad del conciliador, es él el encargado de causar la colaboración y el dialogo entre las personas. Estas personas inevitablemente son responsables de encontrar resolución a la controversia que se ha generado entre ellas a través de pactos o convenios a los que se comprometan. Esto deja claro que en una conciliación bien efectuada debe contar con la participación no solo del conciliador sino también de los interesados. (ORMACHEA CHOQUE, 2000).

VII. FINES DE LA CONCILIACIÓN

El Dialogo: Lograr un cambio de actitud en las partes, ellas llegan con una visión ganador, perdedor y señalando culpables, la conciliación facilita la comunicación.

Fomenta la participación activa: Al impulsar hay muchas posibilidades que termine en un posible acuerdo (FAYAD VALVERDE, 2003).

Estimular la convivencia pacífica: Respecto a la conciliación y su apego al mejor trato dentro de una sociedad, esto nos hace posible regenerar la comunicación entre los individuos, con el fin de contribuir a evadir los problemas como resultado de las diferencias, igualmente la conciliación reduce los malos hábitos.

Descongestionar los despachos judiciales: Es un elemento que permite descongestionar la justicia prudente, con la ejecución de la conciliación y el acuerdo total de los interesados, evitamos que se apertura un proceso en el sistema judicial, la conciliación establece la ocasión idónea donde permite la resolución rápida de una discrepancia o diferencia y escatimar a diferencia de un proceso (MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, 2007, págs. 24-26).

Además de lograr acuerdos, su fin es lograr la transformación personal y de la relación entre las partes en conflictos presentes y futuros. Es erróneo pensar que el objetivo exclusivo o éxito de la conciliación es que se pueda lograr un acuerdo entre las partes; puesto que el objetivo fundamental promover la resolución del conflicto, posibilitar acuerdos y que las partes los consideren satisfactorios; al mismo tiempo que se mejora la relación entre las partes (ISAZA GUTIERREZ, MURGAS SERJE, & OÑATE OLIVELLA, 2018, pág. 19).

VIII. LAS FASES DE LA CONCILIACIÓN

a. Inicio

En esta etapa debemos determinar si el conflicto es conciliable y plantear una estrategia inicial de trabajo. El objetivo de la fase de convocatoria es estimular a las personas para que asistan a la audiencia de conciliación, para esto tenemos que tomar en cuenta factores como la desinformación, la desconfianza o el temor de las partes (HUMANOS, ADRIANZEN, & VALVERDE NAVARRO, Manual Basico De Conciliación Extrajudicial, 2015, pág. 1996).

b. Audiencia de conciliación

Involucra poseer el lugar adecuado donde sea posible tratar de expresar la reserva de las conciliaciones extrajudiciales, con este fin deberá predestinar capital para las instalaciones, enseres, itinerarios y demás vicisitudes con el objetivo que puede asegurar la indicada reserva.

La reserva la entendemos como aquella situación en la cual restringe o prohíbe que los acuerdos dentro de la conciliación sean expuestos fuera de ella. Sub dirección de defensoría (Sub Dirección de Defensorías Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes , págs. 16-17).

c. Identificación de intereses

En esta etapa el intermediario requerirá a los interesados que se concentren al debate expuesto en beneficio a los mismos interesados mediante técnicas que el tercero formalizará, como innovaciones que sean utilizadas para finalizar la disputa.

d. Estructura del acuerdo y clausura

Logrando una alianza corresponderá manifestarse de manera formal a través del acta de conciliación donde especificará las cláusulas y deberes ineludibles para su cumplimiento sellando las responsabilidades y prescripción de mandato. En el convenio debe quedar señalado lo que origina el término del problema. La conciliación cumple con sus pautas cuando los interesados concluyan satisfechos con el convenio(WONG ARÉVALO, 2018, pág. 25).

IX. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN

- a. Equidad:** El objetivo del presente principio es que el acuerdo conciliatorio, haya sido aprobado por los sujetos. Obteniendo como consecuencia, que los dos sujetos se vean conformes sin tener conocimiento que el conciliador favorezca a una de los sujetos (BERENSON BALTAZAR, 2018).
- b. Neutralidad:** El Conciliador no debe tener conocimiento de los casos en los que participen los sujetos parte de él o su ambiente familiar, al equipo del Centro de Conciliación, o en aquellos que sean parte los sujetos de la conciliación con quienes se tenga vínculo, a menos que las partes requieran claramente la mediación de aquél (HUMANOS, ADRIANZEN, & VALVERDE NAVARRO, Manual Basico De Conciliación Extrajudicial, 2015, pág. 90).
- c. Economía:** Dicho principio intenta dirigirse al ahorro de tiempo, gastos, esfuerzo y desgaste emocional que tendrían que realizar los sujetos de empezar un trámite judicial.

- d. **Veracidad:** Conducido a que los sujetos durante la conciliación dirijan su conducta y compartan información de manera apropiada, real, veraz y fidedigna, en relación con todos los acontecimientos materia del conflicto para tener un cambio de ideas y, de corresponder, lograr un acuerdo.
- e. **Celeridad:** Radica en evadir entorpecer una ágil y eficiente solución del problema, pues, de esa forma las partes notarán que están alcanzando la justicia pertinentemente.
- f. **Legalidad:** En base a este principio, el convenio entre las partes tendrá que concordar con el ordenamiento jurídico, para que lo acordado no trasgreda las normas actuales, el orden público y/o las buenas costumbres. El conciliador tendrá que advertir la legalidad de los convenios acogidos.
- g. **Imparcialidad:** se presenta en el tiempo de la ejecución de la audiencia en la que el conciliador guía a los sujetos a un convenio sin inclinarse con alguna parte.
- h. **Confidencialidad:** Concerniente a la información adquirida por el conciliador, en el primer encuentro con cada una de las partes y en conjunto en las reuniones. El conciliador tiene que respaldar la privacidad de la información facilitada por una de las partes y sólo ofrecerla en conjunto, con aprobación de ésta.
- i. **Buena Fe:** Referido a que las partes actúen de forma honesta y leal, confiando en que esa será proceder a continuar en el procedimiento conciliatorio (BERENSON BALTAZAR, 2018, págs. 33-36).

X. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Esta aparece al finalizar el siglo XX en nuestro país, construyendo su origen en noviembre del año 1997, mediante la ley 26872, llamada ley de conciliación extrajudicial, con el objetivo de descongestionar el sistema judicial de su extensa

obligación legal y asistir con probidad a los sujetos que no cuentan con sustento económico. Fue de esta manera que surgió un instrumento de tranquilidad, que diferenciaría una época de otra por su resolución más rápida de controversias (MEDINA ROSPIGLIOSI, 2008).

La conciliación extrajudicial procede de conciliare que significa arreglar y capitular la moral de los sujetos vinculados al problema.

De otra manera, esta ley de conciliación extrajudicial **Ley N° 26872** en su artículo 5° precisa:

“La conciliación es la institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos por el cual las partes acuden a un centro de conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”.

Ledesma (2000) indica:

“La conciliación es pues un acto jurídico que descansa sobre el concierto de voluntades de las partes involucradas en el conflicto. Constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación, de las partes a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el derecho en la solución del conflicto”.

Peña (2010) precisa:

“Es un acto jurídico por medio del cual las partes acuden por mutuo propio, es decir, voluntariamente, a un tercero debidamente acreditado, un conciliador, con la finalidad que les ayude a solucionar un conflicto de intereses y de esta manera alcanzar la paz social en justicia”.

De la manifestación mencionada debemos indicar que esta conciliación previa judicial, es un convenio intencional y comprometido, a través del cual los sujetos visitan a un intermediario definido como conciliador, con el propósito de encontrar oportunidades para la finalización de las diferencias que existen entre las partes (RABANAL VERA, 2015, págs. 47-48).

Conciliación Extrajudicial especializada en Familia

En tema de problemas referidos al contenido en mención, distinto al asunto legal en donde la mayor cifra de familias concluye aparentemente disociadas y desmembradas plenamente, las reuniones y éxito de la conciliación ha sabido expresar que es más condescendientes, benevolente y más relacional al momento de enmendar los problemas existentes en la intimidad del hogar (MEDINA ROSPIGLIOSI, 2008).

XI. SUJETOS DE LA CONCILIACIÓN

1. El Conciliador

El Conciliador debe cumplir con ciertas pautas para efectuar su trabajo, es él quien está a cargo de conducir el modo en el que se va a llevar con libertad de acción como lo especifica el artículo 21.

Las funciones del conciliador consisten en iniciar el transcurso de diálogo que los interesados deben tener y plantea instrumentos conciliatorios facultativos, así lo refiere el artículo 20.

Debe cumplir según el artículo 22 del estatuto con exigencias, tales como, ejercer su nacionalidad, llevar con éxito la carrera de alineación y aprendizaje de conciliadores dirigido por el Ministerio de Justicia, no tener antecedentes penales (inteligente, 1997).

Perfil del Conciliador

El conciliador está obligado a deducir los beneficios de los individuos, proyectado al manejo de las diferencias de los sujetos con el fin de establecer sus razones, sabiendo que el dialogo es el instrumento que asiste a tratar las diferencias con otro enfoque. El intermediario debe estar comprometido a crear y aplicar instrumentos

que permitan llegar a un acuerdo, debe destinar a los sujetos hacia delante y no detener en lo que sucedió anteriormente (RABANAL VERA, 2015, pág. 36).

Motivación del Conciliador (Establecen sus Prioridades) (Galarreta Angulo, 2001).

- a. Por afiliación: sujetos organizadores, susceptible a sus conexiones con el otro. Posee manejo colectivo.
- b. Por poder: pretende obtener acatamiento de su postura. Se enmaraña con la motivación por afiliación por la conducción de los otros. Alcanzan escasos convenios, pero congenian con los sujetos.
- c. Por el logro: sujetos que se esfuerzan por sus propósitos alineados por el orden. Podrían tener problemas en sus vínculos con los otros (FLORES SOLANO, 2016, pág. 53).

2. Las partes

Son aquellas que cuentan con total libertad para tener un convenio, pues el conciliador está limitado de asignar solución alguna, pues, la labor que desempeñan es lo que facultará tener un acuerdo.

En ese sentido (**Gonzales-Orbegoso y Velasco: 2002**) señala que:

“El conciliador no puede imponer su voluntad, a través de ninguna solución que no sea aceptada por los involucrados, quienes son los únicos responsables de los acuerdos a los cuales se llegue. Podemos señalar que las partes si desean también pueden no continuar con el proceso sin que ello acarree acto sancionatorio alguno o algún tipo de responsabilidad” (RABANAL VERA, 2015, pág. 60).

3. Centros de Conciliación

Estos se especifican como entes con personales jurídicos, los mismo deben cumplir la ocupación conciliadora adheridos a la ley de conformidad, logran instaurar Centros de Conciliación los sujetos jurídicos de derecho, independiente de requerir

algún sustento económico, pero sí de ejercitar la ocupación conciliatoria (RABANAL VERA, 2015, pág. 43).

Los Centros de Conciliación que se encuentran autorizados a funcionar los días sábados, no deberán programar audiencias de conciliación en dichos días, por no constituir el sábado día hábil; debiendo limitarse a utilizar los sábados para realizar funciones administrativas.

El artículo 12° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, especifica la prescripción de la ejecución de las audiencias, esta no debe pasar los 7 días contabilizado luego del posterior día de cursada la invitación. En ese sentido, se tiene que la audiencia de conciliación deberá desarrollarse en día hábil (MASC, 2017, pág. 35).

2.3. Definiciones Básicas

Caracterización. – Determinación de aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue del resto de su clase (Ucha Moreira, 2010).

Conciliación. – Medio facultativo a la jurisdicción para resolver conflictos, mediante el que las partes solucionan, entre ellas ante un convenio (Wikipedia, 2013).

Cosa Juzgada. - Resultado obstatante que, en un proceso judicial, causa la preexistencia de una sentencia judicial fija impuesta en el propio objeto. (wikipedia, 2019).

Dilación. – Demora o una tardanza de algo por un cierto tiempo (Pérez Porto & Gardey, 2011).

Extrajudicial. – Este vocabulario (en derecho) se refiere de cualquier procedimiento que se realiza, hace o se refiere o trata fuera en la vía o en el ámbito judicial (DEFINICIONA.COM, 2016).

Heterocomposición. – Es una forma evolucionada e institucional de solución de conflictos social e implica la intervención de un tercero ajeno e imparcial al conflicto (Gómez Lara, 2000).

Inexigibilidad. – Esta deriva de “Inexigible”, o sea, que no es exigible. En derecho, a la inexigibilidad se relaciona los conceptos jurídicos de culpabilidad, tipicidad, antijuricidad o punibilidad, que son categoría del delito. La inexigibilidad de una determinada conducta ha supuesto un elemento de la culpabilidad (Derecho.com, 2015).

Mediación. – Se trata de interceder por alguien, de intervenir para que dos o más partes alcancen un acuerdo o de llegar a la mitad de algo (Pérez Porto, Definición.de, 2019)

Onerosidad. – Es todo aquello que implica gastos, costos, cargas y molestias excesivas para alguien (Significados.com, 2018)

Prejuzgamiento.- Veredicto creado por el juez antes del período pertinente y sin fundamentos forzosos (Enciclopedia Juridica, 2014).

Prerrogativa. - Según el diccionario de la Real Academia Española, el término prerrogativa tiene tres significados:

1. Privilegio, que se otorga a alguien para agrado del mismo, extraño a una dignidad, empleo o cargo.
2. Facultad significativa de uno de los poderes supremos del Estado, relacionado a su ejercicio o a las relaciones con los demás poderes de clase semejante.
3. Atributo honorable en algo inmaterial (wikilengua, 2009).

Prescripción. – Es la formalización de un hecho con el transcurrir del tiempo, lo que crea la adquisición o la conclusión de una obligación (Pérez Porto & Gardey, Definición.de, 2013)

Recusación. – Es una forma de apartamiento de un juez de un proceso, cuando una parte considera que su parcialidad se encuentra en duda (Wikipedia.com, 2013)

Saneamiento. – Es el proceso o el resultado de sanear, refiere a subsanar, recuperar o reparar algo (Pérez Porto & Merino, Definicion.de, 2014)

Viabilidad. – Relacionada a la posibilidad que hay de realizar lo que se pretende, de realizarlo justamente (Ucha Moreira C. F., 2014)

CAPITULO III

3. MATERIALES Y METODOS

3.1. Tipo de Estudio y Diseño de Contrastación de Hipótesis

➤ Tipo de estudio

- **Cuantitativo.** - Porque se hizo uso de la estadística para procesar datos numéricos, como Actas de Conciliación en los Centros de Conciliación.
- **Transversal.** - Porque las unidades de estudio fueron evaluadas en una sola oportunidad, las variables de estudio tuvieron una sola medición, como el costo que dure la Conciliación.
- **Descriptivo.** – Es univariado. Porque correspondió a una sola variable.
- **Observacional.** - Porque no se efectuó ninguna intervención sobre las unidades de estudio.
- **Retrospectivo.** - Porque se trabajó con datos secundarios provenientes de registros preexistentes, como la Ley de Conciliación 26872.

➤ Nivel de Investigación:

Descriptivo: Los estudios descriptivos establecen una frecuencia, estimación, descripción de la línea de investigación. Cuando el estudio es Descriptivo las variables a evaluarse son de caracterización. Y cuando las variables a evaluarse son numéricas se habla de estudios de correlación.

➤ Diseño de Contrastación de Hipótesis:

No todos los estudios de investigación tienen hipótesis, para ello, el enunciado de la investigación debe ser una proposición factible de ser respondida con las alternativas

V o F. El presente estudio es de nivel descriptivo, al tratarse de un estudio de caracterización no se obtuvo Hipótesis alguna.

3.2. Variables y Operacionalización

Definición:

Las variables son características, particularidades, propiedades o adjetivos visibles en las unidades de estudio. Todas esas peculiaridades o rasgos en el análisis estadístico se llaman Variables Analíticas.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable De Caracterización	Indicador	Valor final	Naturaleza	Tipo de Variable
Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia	Actas de Conciliación	SI NO	Categórica	Nominal Dicotómica
Variable(s) De Interés	Indicador	Valor final	Naturaleza	Tipo de Variable
Tiempo de Conciliación	Tiempo de duración	Número Real (positivo, entero ó decimal)	Numérica	Continua
Costo de Conciliación	Proformas Encuesta	Número Real (positivo, entero ó decimal)	Numérica	Continua
Acuerdo Conciliatorio	Actas de Conciliación	Si No	Categórica	Nominal Dicotómica
Tipo de Solicitante	Acta de Conciliación	Madre, Padre, Ambos e Hijo	Categórica	Nominal Politómica
Asistencia de las Partes	Actas de Conciliación	Si No Padre No Madre	Categórica	Nominal Politómica

3.3. Población, Muestra y Muestreo

✓ Población

Durante el periodo planteado se han encontrado en los Centros de Conciliación privados de la Provincia de Tumbes 83 Actas de Conciliación Extrajudicial, los cuales fueron estudiados en su totalidad.

✓ Muestra

En el presente estudio no fue necesario recurrir al muestreo por las siguientes razones:

- No se trató de una población inalcanzable debido a que, como se ha mencionado, este no es grande en números.
- No se trató de una población desconocida, pues es de conocimiento del investigador, que la información necesaria la obtuvimos de Actas Conciliatorias.
- No se trató de una población inaccesible, puesto que se ha recurrido a los dos centros de conciliación extrajudicial de la provincia de Tumbes.

Por lo tanto, no fue necesario el cálculo del tamaño de muestra.

✓ Muestreo

De acuerdo a lo mencionado con anterioridad, tampoco fue necesario el tamaño de muestreo.

3.4. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

✓ Métodos

- Se averiguó en los dos centros de conciliación privados de la Provincia de Tumbes la cantidad de actas de estudio.
- Se solicitó las actas de conciliación.
- Se sacó las respectivas Fotocopias y se digitaron las actas de estudio.

- Se procedió a su revisión mediante el instrumento de recolección de datos.

✓ **Técnicas**

- La técnica a utilizarse fue la de Documentación, debido a que la unidad de estudio fueron actas, como se ha mencionado anteriormente.

✓ **Instrumentos de recolección de datos**

- Se realizó mediante un Check List, diseñado para recolectar todas las variables analíticas del presente estudio, el mismo que se adjuntará en el anexo 01.

3.5. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

Análisis estadístico dedicado en 83 actas de conciliación extrajudicial, materia de investigación.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

TABLA N° 01: Distribución de las actas de conciliación extrajudicial según centros de conciliación extrajudicial.

Centro de Conciliación		Frecuencia	Porcentaje
	CENPEERCO	47	56,6
	SITIS IUS	36	43,4
	Total	83	100,0

En la tabla N° 01 se observa el listado de los centros privados de conciliación extrajudicial de la provincia de Tumbes, y se presenta la distribución de actas que se han evaluados en el presente estudio, correspondiendo para el centro de conciliación Cenpeperco un porcentaje de 57% y un 43% para el centro de conciliación Sitis Ius.

TABLA N° 02: Distribución de los procesos conciliatorios según el tipo de solicitante según los procesos conciliatorios.

Tipo de Solicitante	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
Padre	12	14,5
Madre	6	7,2
Hijo	6	7,2
Ambos Padres	59	71,1
Total	83	100,0

En la Tabla N.º 02 se observa que en el 71% de los casos fueron ambos padres en conjunto los que solicitaron dicho trámite, en tanto solo un 15% fueron solicitados por el padre y un 7% solicitado por la madre.

Esta muestra indica que el porcentaje mas alto se adecua al concepto de conciliación, precisamente porque es un pacto voluntario de los sujetos.

TABLA N.º 03: Distribución de las actas de Conciliación según asistencia de las partes a la audiencia conciliatoria.

Asistencia de las Partes	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
SI	74	89,2
NO	9	10,8
TOTAL	83	100,0

En la tabla N.º 03 se observa que en el 89% de los casos de conciliación extrajudicial asistieron las partes a la audiencia de conciliación.

Existe una falta de concientización de las partes para respetar el proceso, sigue siendo alto el 11% de las partes que desisten del proceso.

Como se aprecia en la siguiente tabla, no siempre se llegó a un acuerdo cuando se registraron las asistencias de ambas partes.

TABLA N° 04: Distribución de las actas evaluadas según acuerdos conciliatorios al que llegaron.

Acuerdo Conciliatorio	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
SI	72	97,3
NO	2	2,7
TOTAL	74	100,0

En la tabla N° 04 se aprecia que, del total de las 74 actas evaluadas, el 97% de las actas terminaron con acuerdo total.

Aun siendo bajo el porcentaje de los acuerdos no alcanzado, esto muestra una falta de interés de las partes para encontrar soluciones o un mal manejo del conciliador

TABLA N° 05: Distribución de los tiempos de conciliación en días.

Tiempo de conciliación en días	Frecuencia	Porcentaje
0	64	77,1
1	3	3,6
3	1	1,2
5	2	2,4
8	2	2,4
13	3	2,4
14	2	2,4
18	1	1,4
Total	74	89,2
Perdidos	9	10,8
Total	83	100,0

En la tabla N° 05 se puede observar que el 77% de las conciliaciones se resolvieron en menos de un día, mientras el 6% duró más de 10 días.

La conciliación es un proceso de auxilio para evitar gastos y tiempo innecesario, lo que no se está cumpliendo con el 11% que tardaron más de 3 días.

TABLA N° 06: Distribución de los costos de los procesos conciliatorios.

Costo en soles (S/.)	Frecuencia	Porcentaje
150	37	44,6
250	14	16,9
370	32	38,6
Total	83	100,0

En la tabla N° 06 se observa que el 45% de los procesos de conciliación extrajudicial demandaron un costo económico de 150 soles y como se aprecia en la siguiente tabla, todos los procesos conciliatorios involucraban una sola materia.

TABLA N° 07: Distribución de los costos según materia de los procesos conciliatorios.

		Costo de la Conciliación (S/.)			Total
		150	250	370	
Materia	Tenencia	3	0	0	3
	Régimen de Visitas	4	0	0	4
	Alimentos	30	0	0	30
	Tenencia + Régimen de Visitas	0	8	0	8
	Tenencia + Alimentos	0	3	0	3
	Régimen de Visitas + Alimentos	0	3	0	3
	Tenencia + Reg Visitas + Alimentos	0	0	32	32
Total		37	14	32	83

En la tabla N° 07 se aprecia que el costo se incrementa dependiendo de la cantidad de materia que llevara el proceso conciliatorio. También se aprecia que con mayor frecuencia los procesos de conciliación involucraron 3 materias distintas y en segundo lugar se tuvo con mayor frecuencia a los casos que solo trataron la materia de alimentos.

El costo más bajo corresponde a un proceso encargado de una sola materia y el más alto a un proceso conciliatorio donde se trabajó 3 materias.

TABLA N° 08: Distribución de los costos de conciliación según centros de conciliación.

Costo de la Conciliación (S/.)	Centro de Conciliación		Total
	Cenpeerco	SITIS IUS	
150	13	24	37
250	8	6	14
370	26	6	32
Total	47	36	83

En la tabla N° 08 se puede apreciar que ambos centros de conciliación manejan una tarifa concertada y el incremento de los costos se debe a la cantidad de materias tratadas.

DISCUSIÓN:

- El número obtenido por los acuerdos conciliatorios es una cifra alta y satisfactoria (97%) esta se debe al compromiso de las partes para la búsqueda de soluciones y la responsabilidad activa del intermediario en este caso llamado conciliador, pero no todas las aperturas de un proceso conciliatorio extrajudicial resultasen en un acuerdo total.

(PALACIN BORJA, 2016) se encontró en este estudio que el porcentaje mayor (37.1%) de muestra de donde no se llegó a un acuerdo no se debió a la falta de compromiso para buscar una solución, es decir las partes lograron asistir a la audiencia. Este estudio se basó en 128 casos, los mismos que fueron brindadas por los 7 conciliadores autorizados por el Ministerio de Justicia del Perú, resultando éste suficiente para demostrar dicha concordancia, y el presente estudio se basó en 83 actas distribuidas en dos centros de conciliación.

- La conciliación es un acuerdo voluntario de ambas partes hacia el fin de sus conflictos, de ahí que se requiere la participación de los sujetos. También es esencial para la apertura de un proceso judicial, es decir la conciliación es requisito para iniciar un proceso judicial.

Se ha evidenciado que el tipo de solicitante varía de acuerdo a la materia a conciliar, observando cierta relación entre el tipo de solicitante con la materia, por ejemplo, la materia de tenencia o régimen de visita es más frecuentemente solicitado por los padres, es importante señalar que la materia de alimentos esté relacionada no solo con la madre sino también del hijo hacia la madre.

- La conciliación por ser un acuerdo de voluntad es casi seguro que los sujetos asistan a la audiencia pactada, de ellos se desprenderán las posibles soluciones, pero aun así existen casos en los que los sujetos desisten, por un acuerdo ajeno al proceso, por un interés de llegar a la vía judicial, o por falta de interés.

(SUNI CUTIRI, 2015) Se aprecia en este estudio que la inasistencia de una de las partes o de los dos sujetos dentro del proceso conciliatorio de la ciudad de Puno, forman parte de un resultado negativo donde se obtuvo que de 918 casos

en 679 no termino con acuerdo total, esta cifra les corresponde a los centros privados de conciliación en los años 2010 a 2014.

El estudio de Sumi se basó en centros de conciliación tantos privados como públicos, u muestra fue 918 casos, resultando éste suficiente para demostrar dicha relación.

CONCLUSIONES

En base al presente estudio realizado en centros de conciliación privados de la provincia de tumbes desde el 2015 hasta el 2018 se tienen las siguientes conclusiones:

1. En el 71% de los casos ambos padres en simultaneo fueron los principales solicitantes en los procesos conciliatorios extrajudicial, seguido con un 15% por los padres como único solicitante.
2. En el 74% de los procesos de conciliación extrajudicial, el tiempo de duración del proceso duro menos de un día.
3. Los costos de conciliación extrajudicial van desde 150 soles cuando se trata de una sola materia hasta 370 cuando se tratan tres materias distintas y cuando se trataron dos materias el costo fue de 250
4. En el 89% de los procesos de conciliación extrajudicial las partes asistieron a la audiencia.
5. En el 97% de los casos que asistieron a la audiencia se llegó a un acuerdo total y solo en el 3% no hubo acuerdo.

RECOMENDACIONES

- El estado peruano debería regular la implementación de un sistema de información estandarizado en los centros de conciliación extrajudicial, accesibles para sus operadores y para los investigadores.
- Los conciliadores deberían investigar en el sistema de información judicial si las partes que requieren conciliar no han tenido o tienen procesos judiciales existentes.
- Que la Universidad Nacional de Tumbes implemente la presente línea de investigación de conciliación extrajudicial como partes de la curricular obligatoria no como Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ARBOLEDA LÓPEZ, A. P. (2014). La Conciliación. Una mirada desde la bioética y la virtud de la prudencia. *Revista Lasallista de Investigación*.
- BERENSON BALTAZAR, V. Y. (2018). *La Conciliación Extrajudicial y el Acceso a la Tutela Judicial efectiva en los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel 2018*. UCAYALI.
- Castillo Castro, K. P. (2015). *Efectos de la Ley de Conciliación Extrajudicial en la Solución de Conflictos en Materia Civil*. Trujillo.
- CASTILLO CASTRO, K. P. (2015). *Efectos de la Ley de Conciliación Extrajudicial en la Solución de Conflictos en Materia Civil en la Ciudad de Trujillo - Periodo 2008-2012*. Trujillo.
- DEFINICIONA.COM. (25 de JUNIO de 2016). Obtenido de <https://definiciona.com/extrajudicial/>
- Derecho.com. (10 de Marzo de 2015). Obtenido de httpS://www.derecho.com/c/Que_es_inexigibilidad
- Enciclopedia Juridica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prejuzgamiento/prejuzgamiento.htm>
- FAYAD VALVERDE, A. V. (2003). *CONCILIACIÓN FAMILIAR*. LIMA.
- FLORES SOLANO, L. L. (2016). *Carga Procesal Innecesaria Generada con la Celebración de la Conciliación en Procesos Judiciales ya instaurados en el Distrito Judicial de Huancavelica*. HUANCVELICA.
- Gómez Lara, C. (2000). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/heterocomposicion/>
- HUMANOS, M. D., ADRIANZEN, G., & VALVERDE NAVARRO, T. D. (2015). *Manual Basico De Conciliación Extrajudicial*. Lima.
- HUMANOS, M. D., ADRIANZEN, G., & VALVERDE NAVARRO, T. D. (2015). *Manual Basico De Conciliación Extrajudicial*. LIMA.
- inteligente, v. i. (12 de Noviembre de 1997). *vLex información jurídica inteligente*. Obtenido de <https://vlex.com.pe/vid/ley-n-26872-ley-578579086>
- ISAZA GUTIERREZ, J. P., MURGAS SERJE, K., & OÑATE OLIVELLA, M. E. (2018). Aplicación del Modelo Transformativo de Mediación en la Conciliación Extrajudicial de Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 11.
- MALDONADO ALATA, E. (2016). *Conciliación Extrajudicial y satisfacción del usuario en la Demuna de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Huarochirí*. LIMA.

- MASC, D. d. (2017). *Absolución de Consultas sobre Conciliación Extrajudicial 2015 – 2016*. Lima.
- MEDINA ROSPIGLIOSI, R. G. (26 de FEBRERO de 2008). *Mediate.com*. Obtenido de www.mediate.com/articles/conciliación_extrajudicial.cfm
- Ministerio de Justicia, D. (2015). *Conciliación Extrajudicial*. Lima.
- Ministerio de Justicia, D. H. (2015). *Conciliación Extrajudicial*. Lima.
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. (2007). *Guía Institucional de Conciliación en Familia*. BOGOTÁ.
- ORMACHEA CHOQUE, I. (2000). *MANUEL DE LA CONCILIACIÓN PROCESAL Y PRE PROCESAL*. LIMA.
- PALACIN BORJA, K. R. (2016). *OBJETIVO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA-PENSION ALIMENTICIA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL*. HUÁNUCO.
- Perez Porto , J. (2008). *Definición.De*. Obtenido de <https://definición.de/costo/>
- Perez Porto, J. (2011). *Definición.DE*. Obtenido de <https://definición.de/caracteristica/>
- Pérez Porto, J. (2019). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/mediación/>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2011). *Definiciones.de*. Obtenido de <https://definición.de/dilación/>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2013). *Definición.de*. Obtenido de <https://definición.de/prescripción/>
- Perez Porto, J., & Merino, M. (2008). *Definición.De*. Obtenido de <https://definicion.de/tiempo/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/saneamiento/>
- RABANAL VERA, I. H. (2015). *FACTORES QUE DETERMINAN LOS DEFICIENTES RESULTADOS EN LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO PREVIO AL ACCESO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA*. LIMA.
- RODRIGUEZ MIMBELA, S. G. (2015). *La Conciliación en la protección de la Familia en los Procesos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012*. TRUJILLO.
- SAN CRISTOBAL REALES, S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 42-50.

- SÁNCHEZ GARCÍA, M. A. (2017). *EL PROCESO LEGAL DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL DERECHO A LA OBTENCIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTARIA A FAVOR DE LOS HIJOS EN LIMA METROPOLITANA*. LIMA.
- SÁNCHEZ SOSA, G. A. (2017). *EL CUMPLIMIENTO FORZADO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO INSTRUMENTO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, EN LA REGIÓN SUR DEL PERÚ AÑOS 2011-2013*. MOQUEGUA.
- Significado.com*. (05 de Septiembre de 2018). Obtenido de <https://WWW.significados.com/acuerdo/>
- Significados.com*. (23 de Noviembre de 2018). Obtenido de <https://www.significados.com/oneroso/>
- Sub Dirección de Defensorías Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes . (s.f.). *Alcances sobre la Conciliación Extrajudicial en el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente*. LIMA.
- SUNI CUTIRI, L. D. (2015). *Ley de la Conciliación Extrajudicial y los Conflictos Civiles en la Region de Puno*. Juliaca.
- thefreedictionary.com*. (2016). Obtenido de Gran Diccionario de la Lengua Española: <https://es.thefreedictionary.com/asistencia>
- Ucha Moreira, C. (Diciembre de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionesabc.com/general/caracterización.php>
- Ucha Moreira, C. F. (Junio de 2014). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/economia/viabilidad.php>
- wikilengua*. (13 de Octubre de 2009). Obtenido de <http://www.wikilengua.org/index.php/prerrogativa>
- Wikipedia. (15 de Noviembre de 2013). *Wikipedia*. Obtenido de [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n_\(Derecho\)](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n_(Derecho))
- wikipedia*. (27 de MAYO de 2019). Obtenido de https://es.m.wikipedia.org/wiki/Cosa_juzgada
- Wikipedia*. (01 de Junio de 2019). Obtenido de <https://es.m.wikipedia.org/wiki/Edad>
- Wikipedia.com*. (16 de Mayo de 2013). Obtenido de <https://es.m.wikipedia.org/wiki/Recusaci%C3%B3n>
- WONG ARÉVALO, S. E. (2018). *Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en los Conflictos de Familia en el Centro de Conciliación "Luz de la Verdad"*. Lima.

5. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	MESES DEL AÑO 2019					
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Elección del tema y planteamiento del problema						
Formulación del Marco Teórico						
Formulación de Variables						
Identificación de población de estudio						
Diseño Metodológico						
Presentación del proyecto de Tesis						
Ejecución del Proyecto de Tesis						
Digitación de Actas de Conciliación						
Aplicación de Check List						
Diseño de Base de Datos en Excel previa codificación de variables						
Presentación del 1er avance de Tesis						
Corrección de observaciones del 1er avance de Tesis						
Digitación de Base de Datos y Análisis Estadístico						
Presentación del 2do avance						
Interpretación de los resultados, conclusiones y recomendaciones						

Corrección de observaciones del 2do avance de Tesis						
Presentación de Tesis						
Aprobación de Tesis						
Sustentación de Tesis						

6. PRESUPUESTO ANALITICO

✓ Materiales

MATERIALES	MONTO
▪ Un Cuaderno	14.30
▪ Libro	50.50
▪ 5 Lápices	9.50
▪ 4 Lapiceros	6.00
▪ 1 Folder	5.50
▪ 2 Millares de Hojas Bond	60.00
▪ 5 Unidades de CD	7.00
▪ 1 USB	20.50
TOTAL	173.30

✓ Servicios

SERVICIOS	MONTO
▪ Movilidad	381.60
▪ Espiralado	20.00
▪ Empastado	375.00
▪ Típeo e impresión	426.50
TOTAL	1203.10

✓ **Total**

PRESUPUESTO	MONTO TOTAL
▪ Materiales	173.30
▪ Servicios	1203.10
TOTAL	1,376.10

7. FINANCIAMIENTO

El presente proyecto de investigación fue financiado por el responsable, de acuerdo a las necesidades de la exploración del estudio.

ANEXOS

ANEXO 01

CHECK LIST

Nº de Acta de Conciliación:

Conciliador:

Centro de Conciliación:

Solicitante: Padre () - Madre () - Hijo ()

VARIABLE DE CARACTERIZACIÓN			VARIABLE DE INTERÉS	VALOR FINAL	
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA			Edad del solicitante	<input type="radio"/> MY	<input type="radio"/> MN
			Tiempo de Conciliación		
			Costo de Conciliación		
			Acuerdo Conciliatorio	<input type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO
<input type="radio"/> TN	<input type="radio"/> RG	<input type="radio"/> AL	Asistencia de las Partes	<input type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN DECANAL N° 0171-2019/UNTUMBES-FDCP-D(e)

Tumbes, 16 de setiembre de 2019.



VISTO: El expediente N° 1602-FDCP-2019, de fecha 10 de setiembre de 2019, sobre la aprobación del anteproyecto de tesis presentado por el Bachiller Elber Alexis Barreto Jiménez; y

CONSIDERANDO:

Que, el Bachiller Elber Alexis Barreto Jiménez, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, mediante solicitud de fecha 10 de setiembre del 2019, presenta su anteproyecto de tesis, para su aprobación.

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Tumbes, se prescribe que: *"[...] El anteproyecto en cuatro (04) ejemplares firmados por el asesor y coasesor cuando lo haya, se presentará al Decano respectivo acompañado de una solicitud de revisión y aprobación [...] El expediente se deriva a la unidad de investigación de la Facultad, la que en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles emitirá su dictamen y propone la constitución del jurado al Decano, integrado por tres (03) docentes de la Facultad, de los cuales por lo menos dos (02) deben ser de la especialidad[...]".*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, se prescribe que: *"[...] La Facultad emitirá la resolución de designación del jurado propuesto, remitiéndose una copia de la misma a cada integrante con un ejemplar del anteproyecto presentado. El Jurado tendrá un plazo máximo de quince (15) días para efectuar la revisión y emitir su informe con las observaciones efectuadas [...]".*

Que, mediante Carta N.° 037-2019/DU.INV.FD-UNTUMBES, de fecha 22 de agosto de 2019, se aprecia que la Directora de la Unidad de Investigación, deriva el acta de trabajo del Comité de Investigación, encargado de evaluar y proponer al jurado evaluador del Anteproyecto de Tesis presentado por el Bachiller Elber Alexis Barreto Jiménez, denominado: *"Caracterización de la conciliación extrajudicial en materia de familia, en la provincia de Tumbes, 2015-2018"*, donde sus integrantes en mayoría, opinan que se encuentra expedito para su aprobación, debiendo emitirse la resolución correspondiente, asimismo cumplen con proponer el Jurado Calificador al Decano, conformado por los siguientes docentes: Dr. Perú Valentín Jiménez la Rosa (Presidente), Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (Secretario), Mg. Miriam Umbo Ruiz (Vocal) y Mg. Vanessa Roque Ruiz (Accesitario); de igual forma cumplen con reconocer como asesora de la investigación a la docente Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, por lo que es necesario disponer las acciones pertinentes, en los términos que se consignan en la parte resolutive.

Que, por los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones que son inherentes al Decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 0171-2019/UNTUMBES-FDCP-D(e)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Anteproyecto de Tesis denominado: “*Caracterización de la conciliación extrajudicial en materia de familia, en la provincia de Tumbes, 2015-2018*”, presentado por el Bachiller Elber Alexis Barreto Jiménez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a los miembros del Jurado Calificador que tendrán la responsabilidad de evaluar el Anteproyecto de Tesis denominado: “*Caracterización de la conciliación extrajudicial en materia de familia, en la provincia de Tumbes, 2015-2018*”, presentado por el Bachiller Elber Alexis Barreto Jiménez, el mismo que estará conformado por los siguientes docentes:

- Dr. Perú Valentín Jiménez la Rosa : Presidente.
- Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz : Secretario.
- Mg. Miriam Umbo Ruiz : Vocal.
- Mg. Vanessa Roque Ruiz : Accesitario.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que dicho Jurado Calificador tendrá el plazo de quince (15) días para emitir su informe aprobando u observando el anteproyecto de tesis detallado en el artículo anterior, contados desde el acto de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - RATIFICAR como asesora de la investigación a la docente Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, a la asesora de la investigación, que de conformidad con el literal b del numeral 5.2, de la Directiva de Procedimientos para asegurar la originalidad de las tesis de pregrado, tesis de posgrado y proyectos de investigación en la Universidad Nacional de Tumbes, es responsable de prevenir y controlar el plagio, utilizando como herramienta el software especializado proporcionado por la institución desde el proyecto hasta el informe final de la tesis.

ARTICULO SEXTO.- ENCOMENDAR, a las diferentes unidades académicas y administrativas, den cumplimiento a las acciones que siendo de su competencia se deriven de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dada en Tumbes, a los dieciséis días de setiembre de dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- (FDO.) Mg. HUGO VALENCIA HILARES, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. (FDO.) MG. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ, Secretario Académico de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

C.C.
Vicerrectorado Académico.
Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
Departamento Académico de derecho
Facultad de Derecho y Ciencia Política.
Unidad de Investigación
Jurado Calificador (04).
Asesor
Historial Académico.
Interesado
Archivo.
JRRJ/S.A



Handwritten signatures and dates in blue ink. One signature is dated '18/09/19' and another '14/09/19'. There are also some illegible handwritten notes and a circled number '42'.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DECANAL N° 0198- 2019/UNTUMBES-FDCP-D (e)

Tumbes, 07 de octubre de 2019.



VISTO: El Expediente N.° 1768-2019-FDCP, de fecha 03 de octubre de 2019, sobre la aprobación del anteproyecto de tesis presentado por el Bachiller Elber Alexis Barreto Jiménez.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Decanal N° 0171-2019/UNTUMBES-FDCP-D (e), de fecha 16 de setiembre 2019, se designó a los miembros del Jurado Calificador del Anteproyecto de Tesis denomina: "*Caracterización de la conciliación extrajudicial en materia de familia, en la provincia de Tumbes, 2015-2018*". Jurado que se conformó de la siguiente manera: Dr. Perú Valentín Jiménez la Rosa (Presidente), Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (Secretario), Mg Miriam Umbo Ruiz (Vocal) y Mg Vanessa Roque Ruiz (accesitaria), cumpliéndose de esta manera con el requisito para que sea aprobado, de acuerdo al Jurado Calificador, como Proyecto de Tesis.

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 46° y 47° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Tumbes, se prescribe que: "[...] *El tesista conjuntamente con su asesor deberán levantar las observaciones realizadas, presentando luego tres (03) ejemplares del texto corregido y firmado por el jurado, acompañando una solicitud de aprobación del proyecto y autorización de ejecución [...] La Facultad emitirá una Resolución en los términos anteriores mencionados [...]*".

Que, mediante escrito de fecha 02 de octubre del 2019, el Presidente del Jurado Calificador presenta el acta de evaluación de proyecto donde se aprecia lo acordado por unanimidad de los docentes miembros de Jurado Calificador nombrado anteriormente, donde informan que el Proyecto de Tesis del Bachiller Elber Alexis Barreto Jiménez se encuentra expedito para su aprobación y en consecuencia disponen que se emita la resolución correspondiente; por lo que es necesario proceder conforme a lo dispuesto, en los términos que se consignan en la parte resolutive.

Que, en uso de las atribuciones que son inherentes al Decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de Tesis denominado: "*Caracterización de la conciliación extrajudicial en materia de familia en la provincia de Tumbes, 2015-2018*" presentado por el Bachiller Elber Alexis Barreto Jiménez, en consecuencia se dispone **AUTORIZAR SU EJECUCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO.- CONVERTIR, en adelante, al Jurado Calificador del Anteproyecto en el Jurado de la Tesis y de su sustentación, el mismo que queda conformado de la siguiente manera: **Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente), Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (Secretario), Mg Miriam Umbo Ruiz (Vocal) Y Mg Vanessa Roque Ruiz (Accesitaria)**

RESOLUCIÓN DECANAL N° 0198-2019/UNTUMBES-FDCP-D(e)

ARTICULO TERCERO.- RATIFICAR como Asesora de la investigación a la docente **Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío**.

ARTICULO CUARTO.- ENCOMENDAR, al Bachiller **Elber Alexis Barreto Jiménez**, informe periódicamente sobre el avance de la ejecución de su investigación.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, a la asesora de la investigación, que de conformidad con el literal b del numeral 5.1, de la Directiva de Procedimientos para Asegurar la Originalidad de las Tesis de Pregrado, Tesis de Posgrado y Proyectos de Investigación en la Universidad Nacional de Tumbes, es responsable de prevenir y controlar el plagio, utilizando como herramienta el software especializado proporcionado por la institución desde el proyecto hasta el informe final de la tesis.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR, a los miembros del jurado de tesis y de su sustentación, que de conformidad con el literal d del numeral 5.1, de la Directiva de Procedimientos para Asegurar la Originalidad de las Tesis de Pregrado, Tesis de Posgrado y Proyectos de Investigación en la Universidad Nacional de Tumbes, el autor o autores de la tesis, no podrán sustentar si no presentan el informe de originalidad emitido por el software especializado, adjunto a su expediente.

ARTICULO SÉPTIMO.- ENCOMENDAR, a las diferentes unidades académicas y administrativas, den cumplimiento a las acciones que siendo de su competencia se deriven de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dada en Tumbes, a los siete días de octubre de dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- (FDO.) MG. HUGO VALENCIA HILARES, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. (FDO.) **MG. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ**, Secretario Académico de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

C.C.

Vicerrectorado Académico.

Oficina General de Coordinación Académica.

Dirección de Investigación, Desarrollo y Tecnología.

Departamento Académico de Derecho

Facultad de Derecho y Ciencia Política.

Jurado Calificador (04).

Asesor (01)

Historial Académico.

Interesado (01)

Archivo.

JRRJ/S.A



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MG. Abog. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Secretario Académico

Handwritten signatures and dates in blue ink. One signature is dated 11.10.19. Another signature is dated 15/10/19. A third signature is dated 14/10/19.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Tumbes, 16 de Octubre del 2019.

SOLICITO: Permiso de realizar investigación dentro del Centro de Conciliación.

Conciliadora del Centro de Conciliación SITIS IUS “SITIO DE JUSTICIA”

Yo, **ELBER ALEXIS BARRETO JIMÉNEZ**, identificada con DNI N° 71579865, con domicilio en calle Gral. Morzán N° 110. Ante Ud. Respetuosamente me presento y expongo:

Que, mediante la presente, hago de manifiesto, ser Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes, encontrándome ahora, en calidad de investigador, en base al proyecto de Tesis que se viene realizando por mi persona, titulado “Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de Familia, en la provincia de tumbes, 2015-2018”, siendo así, que para realización de mi trabajo de investigación, necesito me brinde usted, permiso para realizar informaciones en su Centro de Conciliación privado.

POR LO EXPUESTO:

Abogando a su buen corazón, pido a usted acceder a mi solicitud.

ELBER ALEXIS BARRETO JIMÉNEZ

DNI: 71579865

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Tumbes, 16 de Octubre del 2019.



SOLICITO: Permiso de realizar investigación dentro del Centro de Conciliación.

Conciliadora del Centro de Conciliación CENPEERCO
SRA. SUSSY VICTORIA DELGADO AGUILAR

Yo, **ELBER ALEXIS BARRETO JIMÉNEZ**, identificada con DNI N° 71579865, con domicilio en calle Gral. Morzán N° 110. Ante Ud. Respetuosamente me presento y expongo:

Que, mediante la presente, hago de manifiesto, ser Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes, encontrándome ahora, en calidad de investigador, en base al proyecto de Tesis que se viene realizando por mi persona, titulado "Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en materia de Familia, en la provincia de tumbes, 2015-2018", siendo así, que para realización de mi trabajo de investigación, necesito me brinde usted, permiso para realizar informaciones en su Centro de Conciliación privado.

POR LO EXPUESTO:

Abogando a su buen corazón, pido a usted acceder a mi solicitud.



ELBER ALEXIS BARRETO JIMÉNEZ
DNI: 71579865

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Caracterización de la Conciliación Extrajudicial en materia de Familia, en la Provincia de Tumbes, 2015-2018”

AUTOR: Elber Alexis Barreto Jiménez

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DISEÑO METODOLÓGICO	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>GENERAL:</p> <p>¿Cuáles son las Caracterizaciones que se encuentran dentro de la Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia en la Provincia de Tumbes?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Describir las caracterizaciones de la conciliación extrajudicial en materia de familia en los centros privados de la provincia de Tumbes, 2015-2018.</p> <p>ESPECIFICO:</p> <p>-Conocer quienes solicitan mayormente el proceso conciliatorio extrajudicial en los centros de conciliación privados de la provincia de Tumbes.</p> <p>-Conocer el tiempo que dura el proceso de conciliación extrajudicial en los</p>	<p>V. INDEPENDIENTE:</p> <p>Conciliación Extrajudicial en materia de Familia.</p> <p>V. DEPENDIENTE:</p> <p>-Tiempo de Conciliación.</p> <p>-Costo de Conciliación.</p> <p>-Acuerdo Conciliatorio.</p> <p>-Asistencia de las partes.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>-Cuantitativo. - Porque se hizo uso de la estadística para procesar datos numéricos como Actas de Conciliación.</p> <p>-Transversal. - Porque las unidades de estudio fueron evaluadas en una sola oportunidad, las variables de estudio tendrán una sola medición, como la edad del solicitante o el tiempo y costo que dura la Conciliación.</p> <p>-Descriptivo. - Es univariado. Porque correspondió una sola variable.</p> <p>-Observacional. - Porque no se efectuará ninguna intervención sobre las unidades de estudio.</p> <p>-Retrospectivo. - Porque se</p>	<p>POBLACIÓN:</p> <p>Durante el periodo planteado se han encontrado en los Centros de Conciliación de la Provincia de Tumbes 83 Actas de Conciliación Extrajudicial, las cuales serán estudiadas en su totalidad.</p>

	<p>centros de conciliación privados de la provincia de Tumbes.</p> <p>- Cuantificar el costo de la conciliación extrajudicial en los centros de conciliación privados de la provincia de Tumbes.</p> <p>- Conocer el nivel de asistencia o inasistencia a la audiencia de los procesos de conciliación extrajudicial en los centros de conciliación privados.</p> <p>-Conocer el resultado del proceso de conciliación extrajudicial en los centros privados de la provincia de Tumbes.</p>		<p>trabjará con datos secundarios, provenientes de registros preexistentes, como la Ley de Conciliación 26872.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Descriptivo</p>	
--	---	--	---	--

Inf. Final Caracterización de la conciliación extrajudicial en materia de familia, en la provincia de Tumbes, 2015-2018

por Elber
Alexis
Barreto

Fecha de entrega: 21-nov-2019 10:01a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1218683783

Nombre del archivo: iac._extrajud._en_materia_de_fam._en_la_prov._tbs_2015-2018.docx (273.24K)

Total de palabras: 11269

Total de caracteres: 64809

Inf. Final Caracterización de la conciliación extrajudicial en materia de familia, en la provincia de Tumbes, 2015-2018

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unica.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	es.m.wikipedia.org Fuente de Internet	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	creativecommons.org Fuente de Internet	1%
8	docplayer.es Fuente de Internet	1%

9	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	www.minjus.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	www.prevencionintegral.com Fuente de Internet	<1 %
15	lalinternacine.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	www.eumed.net Fuente de Internet	<1 %
18	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	documents.mx Fuente de Internet	<1 %

		<1 %
21	www.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	www.escuela-indecopi.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
24	sisbib.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	de.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
26	pinedomartin.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 15 ~~words~~

Excluir bibliografía

Activo